

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 3 de mayo de 2024 a las 3:32 p.m., demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JHON FREDY ARBOLEDA VALLEJO y DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA POSADA a través del abogado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA y, en contra de INVERSIONES MARAVILLA DEL CAFÉ S.A.S., y CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR ORTIZ, que consta de 74 páginas incluidos los anexos y las pruebas.

Se anexa certificado descargado de la página web <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/> (consecutivos 001 y 002 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 8 de mayo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00075 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JHON FREDY ARBOLEDA VALLEJO DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA POSADA
Demandados	CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR ORTIZ INVERSIONES MARAVILLA DEL CAFÉ S.A.S.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JHON FREDY ARBOLEDA VALLEJO y DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA POSADA promueven demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR ORTIZ e INVERSIONES MARAVILLA DEL CAFÉ S.A.S., (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. INDICARÁ si la demandada CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR ORTIZ como persona natural tiene autorizado el mismo correo que está registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, a efecto de recibir notificaciones judiciales y, en caso de ser así aportará prueba sumaria en tal sentido, o en su defecto, presentará una dirección electrónica y/o física alterna que tenga esta demandada para recibir notificaciones de la demanda (art. 25 núm. 3 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

2. RELACIONARÁ en debida forma todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, los que serán debidamente individualizados, por cuanto al revisarlos se relaciona una historia clínica de SURA pero en realidad son documentos expedidos de diferentes instituciones médicas, y lo que aparece de la citada entidad son dos recibos de egreso del 9 y 30 de junio de 2023, de igual forma se advierten dos incapacidades médicas de DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA POSADA, que no fueron relacionados en el acápite de pruebas (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

3. APORTARÁ copia legible de la foto que aparece adjunta entre los documentos y también allegará copia del documento rotulado como "*Póliza de salud a favor de DIEGO ARBOLEDA*" pues, aunque fue relacionado en la demanda, este no se observa entre los documentos adjuntos (consecutivo 001 pág. 66 del expediente digital) (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

4. ACREDITARÁ el envío que se haya realizado de la demanda a los demandados como requisito previo para presentarla ante el Juzgado (artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 070 publicado el 9 de mayo de 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fa8d00af5e2f5f10d68c5e9b90a32f87fa2b1db6046e375a6a54a49bfe2950**

Documento generado en 08/05/2024 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>